



8 de junio de 2016

Hon. Sonia I. Pacheco Irigoyen
Presidenta
Comisión para el Desarrollo
de la Región Metropolitana
Cámara de Representantes
San Juan, Puerto Rico

Estimada señora Presidenta:

Presentamos los comentarios relacionados al **Proyecto del Senado Núm. 1556**. El mismo propone crear la “Ley para la Revitalización Económica, Social y Cultural de Santurce”; derogar la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, también conocida como la “Ley de Rehabilitación y Desarrollo Integral de Santurce”, y la Ley 178-2000, según enmendada, conocida como la “Ley Especial para la Creación del Distrito Teatral de Santurce”; enmendar los Artículos 3, 4 y 6 de la Ley 145-1995, según enmendada, conocida como “Ley para crear un Grupo de Trabajo Interagencial Especial en el Sector Playita del Barrio Santurce”; y para otros fines.

La Exposición de Motivos de la medida indica que el valor histórico, cultural, académico y artístico de Santurce, hacen que éste cuente con un potencial de desarrollo extraordinario para convertirse en una ciudad diversa de primer orden que albergue nuestros mayores exponentes en la industria creativa y sirva como un atractivo turístico tanto local como a nivel internacional. Sin embargo, se indica que el ordenamiento jurídico vigente, creado con el propósito de la revitalización de Santurce y su desarrollo como un distrito artístico en el Municipio Autónomo de San Juan, no contó con divulgación adecuada sobre las exenciones y los incentivos, ni con la cooperación del sector público en los grupos de trabajo que se crearon para establecer los planes de desarrollo para la zona. Ante ello, señala la Exposición de Motivos que, en estos momentos, la situación en que se encuentra Santurce es igual o peor a la que se encontraba antes de la creación de los estatutos, enfrentando altos niveles de pobreza, desempleo y un deterioro notable en el aspecto físico de la región.

Ante esta situación, esta Asamblea Legislativa tiene como interés especial lograr la revitalización de Santurce con el fin de garantizar el bienestar social, estimular el desarrollo económico, conservar el medio ambiente y abrir paso a la difusión creativa, cultural y artística en la zona. A raíz de este interés, se expone que la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas y la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tuvieron la encomienda, mediante la Resolución del Senado 789, de llevar a cabo una investigación exhaustiva de la situación actual de Santurce, el efecto de las leyes y órdenes ejecutivas emitidas para estos fines





y las necesidades que enfrenta la zona.¹ Así las cosas, mediante el Informe Final Conjunto de la investigación antes mencionada, se recopilaron los hallazgos y recomendaciones que resultaron en la necesidad de promulgar una legislación efectiva que brinde las herramientas necesarias para transformar a Santurce en una ciudad creativa.²

Ante ello, esta pieza legislativa tiene el propósito de otorgar las herramientas necesarias para lograr una revitalización efectiva de Santurce, permitiendo así una transformación estética, cultural, social y económica en la zona. Ello, mediante la creación de la Ley para la Revitalización Económica, Social y Cultural de Santurce. Mediante la misma, sería política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, entre otras cosas:

- **Revitalizar a Santurce a partir de las industrias creativas y las empresas culturales, evitando el desplazamiento de los residentes y comerciantes existentes en la zona.**
- Promover la rehabilitación de las condiciones físicas, económicas y sociales de las comunidades y vecindarios de Santurce, con atención especial a aquellas de bajos ingresos.
- Aumentar y fortalecer la actividad económica en Santurce, consolidando y fortaleciendo la actividad económica existente y fomentando nuevas actividades de desarrollo económico.
- Impulsar la creación y desarrollo de microempresas y el pequeño y mediano empresas en Santurce, principalmente aquellas que surjan de iniciativas comunitarias o con beneficios para las comunidades.
- **Rehabilitar y ocupar las estructuras en deterioro, desuso, abandono o vacantes con especial atención a las estructuras de valor arquitectónico, histórico, artístico, cultural o social.**
- Promover el turismo en Santurce.
- **Impulsar las alianzas público-comunitarias.**

¹ Indica la Exposición de Motivos que, como parte del proceso investigativo, se evaluaron las disposiciones de la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, también conocida como la "Ley de Rehabilitación y Desarrollo Integral de Santurce", la Ley 178-2000, también conocida como la "Ley Especial para la Creación del Distrito Teatral de Santurce", la Orden Ejecutiva OE-2006-36 y la Orden Ejecutiva OE-2011-005.

² Entre los hallazgos, el Informe destaca el total incumplimiento con las disposiciones estipuladas en las leyes y órdenes ejecutivas dirigidas hacia la revitalización de Santurce, debido a la pobre divulgación de dichas disposiciones legales y de la poca participación que las leyes aprobadas le concedían a la comunidad en el proceso de hacer cumplir los estatutos. De igual manera, no se promulgó en ciertas instancias la reglamentación requerida para la implementación de los beneficios por parte de las agencias, incluyendo la ausencia de informes y el Grupo Interagencial constituido tampoco sometió ningún plan para la ciudad. Dado al incumplimiento de las leyes y órdenes, la zona continúa estando en la situación crítica que enfrentaba hace más de 20 años, con pobre seguridad, salubridad, pavimentación, transporte público e iluminación, falta de espacios públicos, pérdida poblacional y un creciente número de estructuras y espacios en desuso y deteriorados.



- **Apoyar al Municipio Autónomo de San Juan en la creación de Corporaciones Especiales con el fin de viabilizar la adquisición y rehabilitación de propiedades en Santurce, comúnmente conocidas en inglés como *Community Land Banks*.**

Expuesto los propósitos de la medida ante nuestra consideración, procedemos a ofrecer nuestros comentarios sobre la misma.

De entrada, debemos señalar que la presente Administración está comprometida con lograr una transformación territorial para mejorar la calidad de vida urbana a través de entornos eficientes, vibrantes, seguros, habitables y protegidos. Vemos, por ejemplo, que se ha anunciado la revitalización de los frentes marítimos de Arroyo, Cataño, Naguabo, Patillas, Salinas y Santa Isabel.³ En el caso del Municipio Arroyo, el 8 de septiembre de 2015, se inauguraron las mejoras al Malecón de Arroyo cuya inversión fue de \$2.5 millones.⁴ En adición, recientemente el Gobernador firmó el Plan de Uso de Terrenos, que guiará el desarrollo económico del País y evitará el desparrame urbano entre otros asuntos de suma importancia para la revitalización de la economía y el sostenimiento de las áreas de interés.

En la misma línea, vemos que recientemente se aprobó la Ley 173-2014, conocida como “Ley para Fomentar las Industrias Creativas”. Mediante dicha Ley se establece como política pública el impulsar dichas industrias y crear un Consejo Asesor de las Industrias Creativas, con el objetivo de estimular y promover tanto a las industrias creativas existentes como las potenciales. Actualmente, la Compañía de Comercio y Exportación (CCE), tiene como prioridad la promoción y administración de la misma.

Así las cosas, “[c]omo parte de las estrategias de esta Administración para potenciar las industrias creativas como motor de desarrollo económico, el pasado 3 de febrero del presente año [la CCE anunció] el lanzamiento de una serie de iniciativas para el desarrollo y promoción del sector creativo. Las mismas incluyen la firma de una alianza con la Fundación Comunitaria de Puerto Rico (FCPR) para crear el Fondo de Inversión Permanente para las Industrias Creativas de Santurce; la realización por parte de la CCE de dos convocatorias para proveer capital semilla; y el establecimiento del Registro de Industrias Creativas de Puerto Rico.”⁵ (Énfasis suplido)

No obstante, es importante señalar que la medida atañe a un área específica bajo la jurisdicción del Municipio de San Juan. A esos efectos, resulta pertinente traer a la atención de esta Honorable Comisión que la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, reconoce la autonomía de todo municipio en el orden jurídico, económico y administrativo. Dicha autonomía está subordinada y será ejercida de acuerdo a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de la propia Ley 81. La autonomía

³ Oficina del Gobernador, La Fortaleza, Anuncian revitalización de malecones y poblados, publicado el 18 de marzo de 2014.

⁴ Antonio R. Gómez, García Padilla inaugura mejoras al Malecón de Arroyo, El Nuevo Día, 8 de septiembre de 2015.

⁵ Informe presentado por la CCE ante la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, el 4 de marzo de 2016, relacionado a la medida de referencia.



municipal incluye *“la libre administración de sus bienes y de los asuntos de su competencia o jurisdicción y la disposición de sus ingresos y de la forma de recaudarlos e invertirlos”*, entre otras cosas. A esos efectos, sugerimos auscultar la opinión del Municipio de San Juan, sobre el cual, en última instancia, incidirán las disposiciones de esta medida. Damos deferencia a la opinión emitida por el mencionado Municipio.

Ahora bien, a fin de cumplir con la política pública aquí propuesta, en términos generales, la medida propone simplificar y presentar de manera uniforme la oferta de incentivos y exenciones que se incluían en la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, y la Ley 178-2000, manteniendo los beneficios otorgados, pero restableciendo los términos y asegurando el cumplimiento de la divulgación de los mismos. Por otro lado, propone establecer una Mesa Multisectorial para la Revitalización Económica, Social y Cultural de Santurce, donde predominaría la participación comunitaria de la zona, lo que permitiría la creación de alianzas público-comunitarias que aseguren el cumplimiento de manera efectiva de los objetivos y política pública que aquí se persiguen. Para alcanzar dichos objetivos y establecer los planes de trabajo de la Mesa Multisectorial, el Municipio Autónomo de San Juan le propondría a la Junta de Planificación (JP), delimitar una o más zonas especiales de planificación, e incluir una demarcación geográfica para el establecimiento de distritos de mejoramiento.

De igual forma, se propone la creación de una Junta Integrada de Servicios para Santurce (Junta). Ello, con el fin de agilizar los procesos e incrementar la eficiencia de los servicios públicos. Dicha Junta estaría compuesta por todas las agencias necesarias para otorgar permisos en el área o cualquier incentivo contributivo propuesto.⁶ La creación de la Junta avanzaría el desarrollo económico de la zona, permitiendo la solicitud de permisos o incentivos de manera ágil y eficaz, así como el ofrecimiento de talleres de capacitación a personas que deseen crear negocios propios en el área. Además, se propone la creación de una Corporación Especial para la adquisición, administración y reutilización de propiedades desocupadas. Dicha entidad sería creada con el fin de adquirir, administrar, mantener y reutilizar de manera eficiente propiedades desocupadas, abandonadas y/o ejecutadas, incluyendo edificios olvidados y terrenos baldíos en el Municipio Autónomo de San Juan.

Respecto a lo antes propuesto, desde el punto de vista gerencial, vemos que el establecimiento de diversas entidades y/o grupos de trabajo los cuales tienen que relacionarse de una manera u otra, en la práctica podría resultar en una duplicidad de esfuerzos y recursos, ingobernabilidad y dificultad en el establecimiento de las figuras responsables por el logro de los objetivos establecidos. En el caso particular de la Junta Integrada, nos preocupa cuán efectiva puede ser la creación de misma. Ésta indica que el(la) Alcalde(sa) del Municipio Autónomo de San Juan fungirá como Presidente(a) y le

⁶ El Art. 13 del proyecto ante nos, propone que la mencionada Junta estaría compuesta por el Municipio Autónomo de San Juan, el Departamento de Hacienda, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, el Banco de Desarrollo Económico, la Junta de Planificación de Puerto Rico, Oficina de Gerencia de Permisos, el Instituto de Cultura Puertorriqueña y la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico.



asigna unas funciones y obligaciones a ese(a) Presidente. No obstante, no se establecen funciones y deberes específicos para las demás entidades concernidas. En este sentido, nos parece que el no establecer con claridad los deberes, responsabilidades y roles de los distintos componentes de la Junta puede abonar a la ingobernabilidad y la dificultad para establecer un "accountability" adecuado.

Asimismo, vemos que la medida faculta a la Junta a imponer multas "a las agencias que incumplan con sus respectivos roles en el desempeño de las funciones en dicha Junta". Más allá, la medida dispone para que se le notifique la multa al Director de la OGP quien tendrá que certificarla y reducir del presupuesto de la agencia la cantidad de la misma para transferirla al Fondo para Becas.

Sobre el particular, es necesario señalar que la medida no establece bajo qué criterios procederá evaluar la imposición de multas de esta naturaleza. Asimismo, hemos señalado en el pasado nuestro desacuerdo en cuanto a la imposición de multas a entes gubernamentales por supuestos incumplimientos con sus deberes. Nótese que, la medida no toma en consideración la razón del incumplimiento ni menciona sobre qué deberes se tiene que actuar y cuyo incumplimiento conllevaría una multa. Por ejemplo, nos preguntamos si es la intención de esta medida que se pueda multar a una agencia por alegado incumplimiento cuando no cuente con los recursos suficientes para cumplir alguna expectativa para adelantar los propósitos de esta Ley. La medida incluso permite multar por la ausencia de una agencia perteneciente a la Mesa Multisectorial a una reunión debidamente convocada. Ello, independientemente de la razón de la ausencia. En términos generales, entendemos que el lenguaje de esta medida sobre el particular es demasiado amplio, particularmente tomando en consideración que la misma le requiere participación activa a ciertas entidades de la Rama Ejecutiva que tienen sus propios procedimientos con los que cumplir. Ejemplo de ello, son la concesión de incentivos o exenciones que requieren participación del Departamento de Hacienda o las aprobaciones requeridas por la Junta de Planificación. A esos efectos entendemos en primera instancia, que se debe respetar la facultad de cada ente gubernamental de atender los procesos bajo su jurisdicción de acuerdo a los reglamentos y leyes que le compete. También es necesario reiterar que la situación fiscal que atraviesa el País puede ocasionar retrasos en el cumplimiento con ciertas obligaciones, debido a la falta de efectivo o recursos para costear el servicio. Entendemos pues, que toda legislación tiene que tomar en consideración lo anterior previo a asignar funciones o penalidades adicionales a las entidades gubernamentales del Estado.

Además, vemos que el proceso presupuestario que sigue el Estado Libre Asociado de Puerto Rico permite que la Asamblea Legislativa asigne los fondos correspondientes a las entidades gubernamentales en partidas presupuestarias. Cada partida tiene su objetivo, según aprobado por la Asamblea Legislativa y el Gobernador de turno. Lo propuesto cambiaría el objeto o uso de la asignación a uno que no fue considerado, ni autorizado en el proceso presupuestario. Ello alteraría el ordenamiento constitucional que rige las asignaciones presupuestarias y podría afectar el cumplimiento de las entidades con sus obligaciones ministeriales. A esos efectos, nos oponemos al Artículo 30 de la medida, según redactado. Asimismo, vemos que la Ley requiere participación de



entes fiscalmente independientes cuyo presupuesto no está bajo la jurisdicción de la OGP. Ello presentaría un obstáculo adicional para implementar lo propuesto en este Artículo.

En cuanto a la creación de la Corporación Especial, nos preguntamos si habrá otro mecanismo para trabajar con el manejo de los terrenos y las propiedades. La política pública actual gira en torno a la disminución del aparato gubernamental con miras a lograr mayor eficiencia y efectividad en el manejo de las operaciones gubernamentales. Por tanto, nos parece que la creación de esta corporación debería considerarse como un último recurso de entenderse que el Municipio de San Juan no cuenta con ningún organismo a través del cual pueda trabajarse con el manejo de los terrenos y propiedades de Santurce.

Por otro lado, en cuanto a cualquier propiedad del Estado, no podemos perder de perspectiva lo dispuesto en el Artículo 133 del Código Político de 1902, enmendado por la Ley Núm. 18 de 2 de julio de 1981, que establece lo siguiente:

“El Secretario de Transportación y Obras Públicas vigilará todas las obras públicas estatales, y tendrá a su cargo todas las propiedades estatales, incluyendo los edificios, caminos y puentes públicos, las fuerzas hidráulicas, los ríos no navegables y sus cauces, las aguas subterráneas, minas y minerales debajo de la superficie de terrenos particulares, los terrenos públicos y las tierras públicas, los registros y archivos públicos y terrenos saneados; excepto todas las propiedades adjudicadas al Estado Libre Asociado de Puerto Rico en cobro de contribuciones en o antes de la fecha de efectividad de esta ley, que no se utilicen para fines públicos; Disponiéndose, que el Secretario de Hacienda, en consulta con el de Justicia, tendrá a cargo la administración y disposición de los bienes inmuebles así adjudicados, de los cuales podrán disponer mediante arrendamiento o venta en pública subasta, conforme al reglamento aprobado por ellos, cuyo producto ingresará al Fondo General.” (Énfasis nuestro)

En particular, el Artículo 393 del Código Político de 1902 dispone que “[e]l Secretario de Transportación y Obras Públicas tendrá a su cargo todos los edificios públicos pertenecientes al Estado Libre Asociado de Puerto Rico y todas las obras públicas estatales sea cual fuere su naturaleza y nombre, ya fueren costeadas con fondos donados, o asignados por cualquier persona o corporación o por el Gobierno o Congreso de los Estados Unidos, a beneficio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Nótese que, las disposiciones antes mencionadas establecen que entre las facultades y deberes del Secretario de Transportación y Obras Públicas se encuentra la de tener a su cargo todas las propiedades estatales, sea cual fuere su naturaleza y nombre. Conforme a ello, y ante la amplitud de la medida sugerimos auscultar la opinión del DTOP sobre el particular.



De igual forma, en cuanto a la adquisición de las propiedades y estructuras de valor histórico, es importante considerar las facultades delegadas a la Oficina Estatal de Conservación Histórica (OECH) respecto a las mismas. Entre tales facultades se encuentran:⁷

- Coordinar y llevar a cabo estudios de reconocimiento de propiedades históricas y mantener un inventario de las mismas, en cooperación con agencias federales y estatales, organizaciones privadas e individuos.
- Identificar, nominar y distribuir solicitudes de nominaciones de propiedades elegibles al Registro Nacional de Lugares Históricos.
- Preparar e implementar un Plan Estatal de Conservación Histórica.
- Brindar asesoramiento y asistencia a agencias federales y estatales, incluyendo los municipios de Puerto Rico, en el cumplimiento de sus responsabilidades de conservación histórica.
- Cooperar y proveer asistencia técnica a gobiernos locales en el desarrollo de programas de conservación histórica.
- Recomendar al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa, en colaboración con el Instituto de Cultura Puertorriqueña, la política pública en torno a la conservación de propiedades o recursos históricos, según definidos en la Sección 301 de la Ley Pública Núm. 89-665.
- Hacer recomendaciones y brindar asistencia técnica al Gobernador en los asuntos relacionados a la cultura, planificación y urbanismo, en la preparación de planes y proyectos de desarrollo y proyectos de conservación de propiedades históricas de Puerto Rico.
- Revisar y valorar los proyectos y actividades de desarrollo y conservación de propiedades históricas de Puerto Rico en atención a la política pública establecida por el Gobierno Federal.

Conforme a lo anterior, sugerimos auscultar la opinión del DTOP y de la OECH sobre lo anterior.

Desde el punto de vista presupuestario, la medida propone el establecimiento del Fondo de Becas y Subvenciones para la Revitalización y el Redesarrollo de Santurce (Fondo). Dicho Fondo sería utilizado para financiar proyectos comunitarios o de organizaciones sin fines de lucro para el desarrollo y rehabilitación de Santurce; realizar estudios de educación superior en concentraciones relacionadas a las industrias creativas y empresas culturales; establecer negocios o expandir pequeñas y medianas empresas que tengan algún fin social, artístico, tecnológico, ambiental, agroecológico o

⁷ Véase, Artículo 3 de la Ley Núm. 183 de 21 de Agosto de 2000, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina Estatal de Conservación Histórica de Puerto Rico".



cultural en Santurce o cualquier otro fin que cumpla con la política pública establecida. El mismo se nutriría de las siguientes partidas:

- **La totalidad de las multas cobradas a las agencias por violaciones a lo propuesto.**
- El 100% de las multas cobradas por el Municipio Autónomo de San Juan por concepto de edificios abandonados o que representen un estorbo público.
- Cualquier entidad pública o privada, o persona natural o jurídica que desee aportar al fondo, las cuales podrán ser deducidas por parte de los donantes para fines contributivos de conformidad a la Ley 1-2011, según enmendada, mejor conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, como si se tratara de una donación a una entidad sin fines de lucro.
- **Aportaciones o sobrantes presupuestarios del Municipio Autónomo de San Juan.**
- Asignaciones presupuestarias de la Asamblea Legislativa.

En cuanto a disponer que las multas cobradas a las agencias sea un ingreso para el Fondo propuesto, nos remitimos a los comentarios anteriores en cuanto a nuestra férrea posición a este tipo de multa.

Ahora bien, la medida mandata al Municipio de San Juan a hacer unas aportaciones específicas a dicho Fondo, como separar en su presupuesto aportaciones o sobrantes del mismo. Consideramos importante mencionar que la Ley 81, *supra*, reafirma la política pública de promover la autonomía de los gobiernos municipales manteniendo un balance justo y equitativo entre la asignación de recursos fiscales y la imposición de obligaciones económicas.⁸ Para asegurar el cumplimiento de la política pública contenida en esta Ley, se dispone que el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) y la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), previa invitación o citación al efecto de cualquiera de las Cámaras Legislativas o de cualesquiera de sus comisiones, deberá emitir su opinión respecto al impacto económico que pueda tener toda propuesta de legislación sobre las finanzas de los gobiernos municipales.⁹

Además, la Ley 81, *supra*, dispone que toda medida legislativa que se pretenda aprobar que imponga obligaciones económicas o afecte los ingresos fiscales de los gobiernos municipales, deberá identificar y asignar los recursos que podrán utilizar los municipios afectados para atender tales obligaciones.¹⁰ Ante ello, sugerimos auscultar la opinión del CRIM, la OCAM y del Municipio de San Juan, a los cuales damos deferencia.

⁸ Véase, Artículo 1.006 – Principios Generales de Autonomía Municipal de la Ley 81, *supra*.

⁹ Véase, subinciso (1) del inciso (b) del Artículo 1.006 – Principios Generales de Autonomía Municipal de la Ley 81, *supra*.

¹⁰ Véase, subinciso (3) del inciso (b) del Artículo 1.006 – Principios Generales de Autonomía Municipal de la Ley 81, *supra*.



Por otro lado, y en cuanto a la creación de un Fondo que se nutre en parte de recursos estatales, en el pasado hemos llamado la atención a que el Artículo 2 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”, establece en sus incisos (i) y (j) como política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico:

“(i) que no se establezcan fondos especiales para llevar a cabo programas de gobierno; los programas de gobierno deben financiarse por medio de asignaciones presupuestarias anuales;

“(j) que todas las recaudaciones del gobierno ingresen al fondo general del tesoro estatal para con ellas costear los programas del gobierno en la medida y alcance en que la Asamblea Legislativa lo crea necesario.”

Ante ello, la política pública vigente no favorece la creación y extensión de fondos especiales que requieran asignaciones legislativas, o fondos que de otra forma ingresarían al Fondo General. Destacamos que estos fondos especiales limitan la disponibilidad de recursos para el Fondo General y la flexibilidad, tanto del Poder Ejecutivo como del Legislativo, para la distribución de los recursos, según las necesidades programáticas y de servicios a la ciudadanía. En la difícil situación fiscal que se encuentra el Gobierno, y con las limitaciones en el flujo de efectivo, esta práctica agudiza nuestra situación económica al no permitir acceso a fondos que de otra forma ingresarían al Fondo General, y sin que exista visibilidad que permita un control efectivo de gastos. Si bien entendemos que estos fondos en muchas instancias se han creado para atender situaciones o asuntos de suma importancia, el Gobierno tiene que tener la habilidad de manejar el uso del efectivo de forma prioritaria, y destinar los limitados recursos a las prioridades que se determinen en cada proceso presupuestario acorde a la situación fiscal por la que nos encontremos atravesando. En este caso, si bien se incluyen entre los posibles ingresos del Fondo, fuentes municipales, entendemos que la existencia de estos fondos especiales, con fondos estatales, trastoca el orden de prioridades al no atemperar su uso acorde con nuestra situación económica.

La pieza legislativa ante nos además, propone varias exenciones contributivas e incentivos especiales. Al respecto, debemos señalar que el efecto de estas iniciativas es en los recaudos que ingresan al fisco. Ante ello, es nuestro deber indicar que todas las iniciativas que erosionan la base de ingresos que recibe el Fondo General, podrían afectar el presupuesto para los próximos años fiscales. Es por ello, que ante la actual insuficiencia de recursos para sufragar los gastos operacionales del Estado, se debe tomar en consideración que la aprobación de medidas que afectan adversamente los recaudos en el gobierno pueden afectar los servicios esenciales a la ciudadanía. Ante ello, sugerimos auscultar la opinión del Departamento de Hacienda debido a las implicaciones que esto podría tener en el estimado de recaudos, en atención a la situación fiscal de las finanzas el cuerpo hermano, sobre esta medida, el Departamento de Hacienda indicó que “dada la situación crítica de las finanzas del Estado



Libre Asociado de Puerto Rico, no pueden fomentar medidas que incidan negativamente sobre los recaudos del Fondo General.”¹¹

Asimismo, entendemos que este tipo de beneficio debe ser medido en términos de costo beneficio previo a ser legislado, otorgado o implementado. Es imperativo para la salud fiscal del País que cualquier determinación de esta índole sea una balanceada que si bien puede privar de algunos recaudos al Estado, hay seguridad de que provee otras aportaciones a la economía del País. A esos efectos, sugerimos que se evalúe el costo beneficio de cualquier incentivo que se pueda ofrecer a modo de asegurar la viabilidad del mismo.

De igual forma, esta medida le asigna funciones a diversas agencias como el estudio de viabilidad para la peatonalización de la Avenida Ponce de León requerido al DTOP y al Municipio de San Juan, el establecimiento de programas en el sector de Santurce para incentivar edificios verdes, requerido a la Oficina Estatal de Política Pública Energética y los planes anuales para impulsar el turismo en Santurce, requeridos a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, entre otros. Sobre el particular estimamos conveniente en primera instancia recomendar que se ausculte la opinión de las entidades a las que se le asignan responsabilidades nuevas o adicionales. Asimismo, se debe tener en cuenta que algunas agencias o entidades gubernamentales atienden sus gestiones ministeriales al momento, con un presupuesto ajustado y una plantilla de recursos humanos reducida. Por ello, cualquier deber adicional debe ser evaluado detenidamente a modo de asegurar que no se comprometan las prioridades programáticas de las mismas. Se debe evaluar también que la medida le impone al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico (BDE) ciertas obligaciones relacionadas con la concesión de financiamiento, entre otras. En cuanto a ello, entendemos que se debe tomar en consideración que, recientemente se aprobó la Ley 21-2016, conocida como “Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico”, la cual dispone la declaración de un estado de emergencia fiscal por la Asamblea Legislativa; insta los procesos de declaración, establecimiento y condiciones del periodo de emergencia, según definido por esta Ley, para el Banco o cualquier otra entidad gubernamental, según definidos ambos términos por esta Ley; dispone las facultades del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y realiza enmiendas a la Ley Orgánica del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (“BFG” o “Banco”), Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada; entre otros asuntos relacionados. La aprobación de esta Ley puede tener un impacto en la operación del BDE y su capacidad de ofrecer financiamientos, lo cual debe ser evaluado en el trámite legislativo de la medida.

Por último, la medida ante nuestra consideración, propone enmendar la Ley 145-1995, según enmendada, conocido como la “Ley para Crear un Grupo de Trabajo Interagencial Especial en el Sector Playita del Barrio Santurce”, a los fines de, entre otras cosas, disminuir la composición del Grupo de Trabajo de 18 miembros a nueve y el término en que permanecerán en sus puestos. De

¹¹ Véase Informe Positivo de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico sobre el P. del S. 1556.



igual forma, se propone enmendar la entidad que tendría a cargo el deber de rendir informes. En lugar de ser el Grupo de Trabajo el que tendría el deber de rendir informes, ahora se propone que quién tendría el deber de radicar informas sería el Departamento de la Vivienda.

Sobre el particular, debemos indicar que, actualmente, el Grupo de Trabajo Interagencial está compuesto de 18 miembros pertenecientes a varias agencias y entidades. Dicho Grupo es presidido y coordinado por el Departamento de la Vivienda. Es deber del Grupo estudiar los problemas existentes en el Sector Playita y poner en vigor un Plan de desarrollo conjunto diseñado para erradicar los problemas existentes en el área. Al respecto, por ser el Departamento de la Vivienda la entidad a cargo del mencionado Grupo, le damos deferencia a dicho Departamento en cuanto a los aspectos sustantivos de las enmiendas propuestas.

Por último, observamos que la medida propone enmendar tácitamente la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como "Ley de Condominios", para regular el uso de tuberías de agua y conductos de servicio eléctrico para despliegue de fibra óptica al apartamento, sin necesidad de que el titular obtenga el consentimiento del Consejo de Titulares. Observamos que, el lenguaje propuesto no dispone obligación para que no se menoscabe el uso de áreas comunes, ni se establece la responsabilidad del titular de cubrir cualquier reparación que sea necesaria luego del despliegue para que las facilidades sean revertidas a su estado natural. Tampoco se dispone un lenguaje para exista una obligación de tomar medidas razonables para no afectar el uso de áreas comunes. Es decir, si hay una excavación, la medida no establece la obligación de que los trabajos se hagan de forma rápida y planificada, y de que el titular restituya el área a su estado anterior, a pesar de los altos costos que ello puede conllevar. Se trata de un lenguaje muy amplio que protege el interés de un titular y de una actividad comercial por encima de los demás titulares, y que puede lacerar el derecho de propiedad, y el balance de intereses que hay en la Ley de Condominios. Recomendamos que se consulte sobre este Asunto al Departamento de Asuntos del Consumidor.

Conforme a lo anteriormente expuesto, recomendamos auscultar la opinión de todas las entidades que forman parte de esta propuesta, en cuanto a los aspectos sustantivos de la misma. Esperamos que nuestros comentarios le sean de utilidad a esta Honorable Comisión durante el proceso legislativo de la medida.

Cordialmente,

Luis F. Cruz Batista